



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Nota Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso de PERTENENCIA de la referencia, informándole que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Cartagena, 09 de diciembre de 2021

**MÓNICA BUENDÍA REYES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D.T. y C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	PERTENENCIA
ACCIONANTE:	MAURICIO ELOY BARRIOS TOUS
ACCIONADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO ENRIQUE TOUS LIÑAN Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	13001310300520170052500
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIA - PRUEBAS

Contestada oportunamente la demanda por el curador ad-litem que viene designado y visto el Informe Secretarial que antecede advierte el despacho que lo que corresponde a continuación es proceder de conformidad como dispone el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convocará a las partes a la celebración de audiencia inicial, advirtiéndose que en la misma se practicarán interrogatorios a las partes y que la *“inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

De igual forma, se anota que, con fundamento en la misma norma procesal, *si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, este Despacho, por medio de auto, declarará terminado el proceso (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Finalmente y en atención al párrafo del artículo 372 en comentario, este Despacho decretará las pruebas, con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., teniendo en cuenta que por la naturaleza del proceso, su práctica es posible y conveniente en la fecha que se señalará en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran al agotamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, que comprende interrogatorio a las partes, control de legalidad, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La referida audiencia se celebrará el día **13 de Mayo de 2022 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se le practicarán interrogatorios por el despacho y eventualmente por su contraparte. En este sentido, se les advierte y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Decrétese como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE.

• **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los documentos aportados por la demandada y contestación de excepciones.

• **TESTIMONIALES:**

Se ordena la recepción de los testimonios de los señores LICIA IBIS CASTELLON HERRERA; SILVIS MEDINA DE BARRIOS; NETTY ORDOSGOITIA DE SEBA; JESUS JAVIER JIMENEZ NIETO; JAVIER ANTONIO GONZALEZ NEGRETE y CARMEN LIGIA MARIA CARRASQUILLA

PARTE DEMANDADA.

• **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demandada y proposición de excepciones.

• **TESTIMONIALES:**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Se ordena la recepción de los testimonios de la señora SOFIA TERESA TOUS DE BARRIOS.

- **INTERROGATORIO:**

Se ordena el interrogatorio de los demandantes conforme conforme viene solicitado.

DE OFICIO

- **INSPECCION JUDICIAL.-**

Se dispone la inspección judicial del inmueble que viene descrito en la demanda, de conformidad como viene solicitado por la parte demandante.

PRUEBA DE OFICIO:

- **DICTAMEN PERICIAL:**

Para que acompañe la diligencia de Inspección Judicial que aquí mismo se ordena, se designa al Perito Ingeniero MARCELO PEÑA POMARES, tel 3107006050, quien deberá pronunciarse en relación con la aceptación del cargo, por medio de comunicación dirigida a través del correo institucional del despacho; y a quien se le advierte que el encargo se centrará en la información que, del inmueble identificado en la demanda, se precisa en el siguiente cuestionario, por lo que es necesario se complete la información que contiene el dictamen acompañado a la demanda así: 1) verificación de las medidas y linderos del inmueble objeto de pertenencia; 2) concluir de forma expresa si las medidas y linderos analizados por el perito coinciden con las expuestas en la demanda y la documentación anexa, para lo cual deberá apoyarse de la respectiva carta catastral del inmueble; 3) Determinar el área total del inmueble, el área construida y, de ser el caso, el área restante en tratándose de la porción incluida en un predio de mayor extensión; 4) Realizar el levantamiento planimétrico y topográfico con señalización de coordenadas satelitales; 5) Realizar registro fotográfico minucioso del inmueble, de cada una de sus secciones, mejoras y colindancia; 6) determinar las mejoras invertidas en el inmueble así como la antigüedad aproximada de las mismas; 7) concluir de forma expresa si el bien inmueble objeto de la demanda se encuentra ocupando espacio público, terreno de rellenos, bajamar o bienes reservados de la Nación o es de aquellos cuya prescripción se encuentra expresamente prohibida; 8) determinar la distancia del inmueble hasta los cuerpos de agua de la ciudad, de ser el caso; 9) Si se trata de un bien público o privado; 10) El informe debe encontrarse acompañado de la cata catastral correspondiente; así también si el mismo forma parte de uno de mayor extensión, evento en el que de ser afirmativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

deberá identificarse por sus linderos y medidas. TÉRMINO: el término para rendir el informe es de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la fecha de posesión del encargo. GASTOS: se fijan los gastos en la suma de \$350.000.00., que deberán ser cancelados dentro de los tres días siguientes a su posesión. ADVERTENCIAS: Se advierte al perito que además de cumplir con las obligaciones anteriores, habrá de asistir a la audiencia de que trata el numeral PRIMERO de esta providencia a efectos de acompañar al juez a la diligencia de inspección judicial. Comuníquesele el nombramiento y la fecha para su posesión mediante marconigrama de manera expedita informándole lo dispuesto en este numeral y advirtiéndole que de no asistir puntualmente el día y la hora señalada, será removido del encargo y reemplazado de ser posible en el acto, por otro experto en la materia de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre disponible, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Rafael Alvarino Herrera

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil 005 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84249dba6e17f4053447c1b616db89ab7f1cc5629773844b2f013b585c4fa928

Documento firmado electrónicamente en 09-12-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>